MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-095795
Fecha: 2024-12-11 08:48:55

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: SOLICITUD APROBACIÓN PRÓRROGA No. 12 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA - PROYECTO: PLATO - TENERIFE

Apreciada doctora Carolina,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación, me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, consistente en solicitud de Prórroga No. 12 para el contrato 1724 de 2020 fundamentada en la solicitud efectuada por el contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE mediante escrito con radicado radicado No C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, respecto del precitado contrato de obra, solicitud que fuera avalada por la por la Interventoría CONSORCIO ICEACSA - PLANES mediante comunicación C-1956-CI2209-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, para lo cual allegamos igualmente la Ficha Técnica del Caso, en los siguientes consideraciones:

El precitado contrato tiene por objeto: '*MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MODULO 3".*

CONTRASTISTA: CONSORCIO PAZ CARIBE integrado por:

PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. – 70%

BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S – 30%

A continuación, se trae a colación datos de relevancia del contrato, entre ellos, la fecha de inicio, el valor del contrato, el plazo actual del mismo, así como los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

FECHA DE INICIO: 17 de marzo de 2021.

VALOR INICIAL: $36.021.730.588.

ADICION No 1: $4.350.000.000
ADICION No 2: $7.500.000.000
ADICION No 3: $500.000.000
VALOR ACTUAL: $48.371.730.588

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2022.

PRÓRROGA No. 1: Hasta 30 de noviembre de 2022.
PRÓRROGA No. 2: Hasta 31 de diciembre de 2022.
PRÓRROGA No. 3: Hasta 31 de mayo de 2023.
PRÓRROGA No. 4: Hasta 30 de noviembre de 2023
PRÓRROGA No. 5: Hasta 31 de diciembre de 2023
PRÓRROGA No. 6: Hasta 29 de febrero de 2024
PRÓRROGA No. 7: Hasta 30 de marzo de 2024
PRÓRROGA No. 8: Hasta 31 de agosto de 2024
PRÓRROGA No. 9: Hasta 30 de septiembre de 2024
PRÓRROGA No. 10: Hasta 31 de octubre de 2024
PRÓRROGA No. 11: Hasta 31 de diciembre de 2024

SUSPENSIONES: No Aplica.
MODIFICACION No. 1: 15 de febrero de 2021
MODIFICACION No. 2: 27 de diciembre de 2021
MODIFICACION No. 3: 30 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 4: 30 de noviembre de 2023
MODIFICACIÓN No. 5: 31 de octubre de 2024

ACLARACIÓN No 1: 02 de junio 2022

TERMINO DEL PLAZO ACTUAL: 31 de diciembre de 2024

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

valor	fecha
$2.890.000.000	21/05/2021
$939.615.294	15/10/2021
$11.174.854.226	24/02/2022
$4.203.773.962,21	27/12/2023
$2.000.000.000,00	30/07/2024

En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **1724 de 2021** se tiene que corresponde a 99,40 % (avance físico) – 99.63 % (avance financiero) y respecto del porcentaje

de avance ejecutado el mismo corresponde a 93,97 % (avance físico) – 91,01 % (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

En primera medida se debe tener en cuenta que el 'porcentaje de ejecución varia teniendo en cuenta la modificación realizada anteriormente consistente en el traslado de recursos de Básico de Obra a la provisión de ajustes, en segunda instancia se aclara que la diferencia de entre lo programado y lo ejecutado obedece a que existen actas de los meses de septiembre y octubre del año 2024 las cuales ya se encuentran radicadas y no se ha realizado el respectivo desembolso.

Respecto al atraso físico actual, se sustenta la necesidad de esta prórroga, la cual el interventor considera que no hay imputabilidad propia del contratista de obra, por considerarlo imputable a terceros como lo es la Empresa de Energía, quien aún no ha emitido el permiso para traslado de los postes y redes, que a su vez impiden la ejecución de la vía de este tramo.

PROCESOS SANCIONATORIOS

En el contrato de obra No. 1724 del 2020, se han generado tres (3) Procesos Administrativos Sancionatorios por presuntos incumplimientos de las obligaciones relacionadas con el Programa de Obra y el Programa de Inversión

El contrato de obra 1724 de 2020, ha sido objeto de tres procesos administrativos sancionatorios los cuales fueron archivados mediante las resoluciones:

1. RESOLUCION 2142 DE 24 DE JUNIO DE 2022 "*Por la cual se toma una decisión de fondo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual iniciado por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los numerales 3.1, 13.3 y 13.13 del anexo técnico del pliego de condiciones de la licitación pública LP-DT-045-2020 y la cláusula décima primera del contrato de obra 1724 de 2020 celebrado entre el INVIAS y el CONSORCIO PAZ CARIBE".*

Con el prenombrado acto administrativo se ordena la TERMINACION y el ARCHIVO del PAS.

2. RESOLUCIÓN No. 4587 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, *"Por la cual se dispone la terminación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual tramitado en relación con el Contrato de Obra Pública No. 1724 de 2020".*

Con el precitado acto administrativo se ordena la TERMINACION y el ARCHIVO del PAS.

3. RESOLUCION 4081 DE 14 NOVIEMBRE DE 2023 *"Por la cual se toma una decisión de fondo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual en el Contrato de Obra No. 1724 de 2020 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Paz Caribe".*

Con el referido acto administrativo, se DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE IMPONE MULTA, aclarando que en audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tanto apoderado del contratista, como garante de la aseguradora, interpusieron Recurso de Reposición, razón por la cual, la decisión no quedo ejecutoriada, siendo suspendida la audiencia, para entrar a decidir sobre los recursos interpuestos.

3.1. RESOLUCION 1848 DE 28 DE MAYO DE 2024 "*Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 4081 del 14 de noviembre de 2023, "Por la cual se toma una decisión de fondo dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual del Contrato de Obra No.1724 de 2020 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO PAZ CARIBE".*

Con el citado acto administrativo, se RESUELVE el RECURSO DE REPOSICION, REVOCANDO LA DECISIÓN emitida mediante la Resolución 4081 de 2023 y se ordena el ARCHIVO del proceso administrativo sancionatorio.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

Teniendo en cuenta comunicación allegada al Instituto Nacional de vías de consecutivo C-1956-CI2209-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 por el cual por parte del CONSORCIO ICEACSA – PLANES emite recomendación favorable a la solicitud de realizada por el CONSORCIO PAZ CARIBE según consecutivo RAD No C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024 en cuanto a extender el plazo del contractual **hasta el 31 de marzo de 2025** en los siguientes términos:

COMPONENTE TÉCNICO:

Dentro del documento presentado por el CONSORCIO PAZ CARIBE según consecutivo RAD No C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024 sustenta la solicitud de prorroga hasta el 31 de marzo de 2025 en dos aspectos relevantes así:

a) La imposibilidad de realizar trabajos en caliente en la actividad de reubicación de postes de energía el cual fue motivo de la adición y prorroga anterior teniendo en cuenta que una vez realizada las respectivas gestiones ante la empresa prestadora del servicio la misma en su oficio **air-e 21112024** no concede el permiso de trabajo para las líneas objeto de intervención así:

"Se le informa que para lo que resta del año 2024 y enero 2025 se suspenderán las Descargos en Frio y en Caliente de más de dos (2) horas de duración debido a que, según directivas de MinMinas, los circuitos "**Línea #553 (34,5 kV)" y "Plato #3 (13,2 kV)**" están próximos a cumplir la cantidad de horas permitidas de salidas de Circuito tanto por interrupciones programadas como por interrupciones accidentales." negrita fuera de texto original.

Por lo cual el contratista CONSORCIO PAZ CARIBE considera un tiempo necesario para realizar las actividades en relación con las líneas de energía de un mes posterior a la obtención del mencionado permiso.

b) Inconvenientes con los suministros de materiales de cantera, los cuales son materia prima para la ejecución de actividades relacionadas con extensión y compactación de terraplenes, materiales granulares y elaboración de concreto MR40, lo anterior por las fuertes lluvias que han afectado las vías de acceso a las canteras hasta dejarlas intransitables, lo que respalda las predicciones emitidas por el IDEAM anexo a la solicitud en la cual describen incrementos en la intensidad de la lluvias entre el 45% y el 70% para el mes de noviembre y para el mes de diciembre excesos entre el 50% y 70%, en la misma línea con estas condiciones descritas por parte del gobierno nacional declara la situación de desastre en todo el territorio nacional bajo el decreto 1372 de 2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 así:

"ARTICULO 1. Declaratoria de situación de desastre. Declarar Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo."

Igualmente se anexa registro fotográfico de las condiciones que se tuvieron por las lluvias expuestas.

	
Foto No. 3: Vehículos de trasporte de materiales atascados	Foto No. 4: Mal estado del corredor hacia canteras

Lo anterior, lo avala por parte de la interventoría CONSORCIO ICEACSA – PLANES en su comunicado C-1956-CI2209-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024.

Es de aclarar que las condiciones financieras causa de la presente solicitud de prorroga a 31 de marzo de 2025 se mantienen así:

Descripción	Valor inicial	Condiciones última modificación	Valor actualizado presente solicitud

VALOR BASICO	$ 30.008.939.040	$ 40.139.209.982	**$ 40.139.209.982,00**
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 1.957.026.957	$ 6.437.073.192	**$ 6.437.073.192,00**
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA	$ 162.747.520	$ -	**$**
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES	$ 32.128.713.517	$ 46.576.283.174	**$ 46.576.283.174,00**
VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	$ 234.786.753	$ 340.365.148	**$ 340.365.148,00**
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 32.363.500.270	**$ 46.916.648.322,00**	**$ 46.916.648.322,00**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 358.000.000	$ 358.000.000	**$ 358.000.000,00**
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA	$ 68.020.000	$ 68.020.000	**$ 68.020.000,00**

ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL			
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 426.020.000	$ 426.020.000	**$ 426.020.000,00**
GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL (incluye PAGA e IVA 19%)	$ 3.007.210.318	$ 1.029.062.266	**$ 1.029.062.266,00**
PROVISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA)	$ 225.000.000	$	**$**
Valor Total	**$ 36.021.730.588**	**$ 48.371.730.588**	**$ 48.371.730.588**

En resumen, las condiciones financieras que se tienen actualmente son:

Valor Inicial del Contrato:	$ 36.021.730.588
Vigencia 2021:	$ 7.659.230.588
Vigencia 2022:	$ 28.362.500.000
Adición No. 1 VIGENCIA 2023:	$ 4.350.000.000
Adición No. 2 VIGENCIA 2024:	$ 7.500.000.000

Adición No. 3 VIGENCIA 2024:	$ 500.000.000
Valor del contrato con adiciones	$ 48.371.730.588,00
Valor ejecutado a la fecha	$ 44.298.813.752,95
Saldo por ejecutar	$ 4.072.916.835,05

Por las anteriores consideraciones se solicita un plazo adicional **hasta el 31 de marzo de 2025** con el fin de ejecutar las siguientes actividades:

• Pavimentación con concreto MR-40 en el carril derecho del PR 10+050 hasta el PR 10+250 (200 metros lineales).

• Pavimentación con concreto MR-40 en el carril izquierdo, entre el PR 9+500 y el PR 10+250 (750 metros lineales).

• Conformación y ampliación de terraplén hasta el PR 10+400

• Empedrado de protección de berma del PR 8+900 al PR 10+250 en ambos carriles.

• Señalización vertical y horizontal (demarcación vial y señales en diferentes partes del corredor).

• Protecciones de taludes con siembra.

• Actividades pendientes de traslado de redes eléctricas.

Es así como, para la ejecución de las actividades descritas anteriormente se hace necesario prorrogar el contrato de obra 1724-2020 **hasta el 31 de marzo de 2025** con el fin de garantizar la correcta ejecución y garantizar el cumplimiento contractual y fines de proyecto.

COMPONENTE SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL

Gestión social: *El proyecto se encuentra actualmente en ejecución de conformidad con el documento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PAGA), resaltando que para la presente solicitud* ***NO se requiere recurso adicional y tampoco modificación al mismo.***

Gestión Ambiental: *Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental (PAGA)* ***NO se requiere recurso adicional y tampoco modificación al mismo.***

Gestión Predial: *Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el tema de adquisición predial,* ***NO se requiere recurso adicional y tampoco modificación al mismo.***

COMPONENTE FINANCIERO

Con respecto a este componente, es oportuno indicar que el estado actual del contrato con la presente solicitud no se modifica sus condiciones así:

Descripción	Valor inicial	Condiciones última modificación	Valor actualizado presente solicitud
VALOR BASICO	$ 30.008.939.040	$ 40.139.209.982	**$ 40.139.209.982,00**
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 1.957.026.957	$ 6.437.073.192	**$ 6.437.073.192,00**
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA	$ 162.747.520	$ -	**$**
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES	$ 32.128.713.517	$ 46.576.283.174	**$ 46.576.283.174,00**
VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	$ 234.786.753	$ 340.365.148	**$ 340.365.148,00**
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 32.363.500.270	**$ 46.916.648.322,00**	**$ 46.916.648.322,00**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O	$ 358.000.000	$ 358.000.000	**$ 358.000.000,00**

ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL			
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 68.020.000	$ 68.020.000	**$ 68.020.000,00**
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 426.020.000	$ 426.020.000	**$ 426.020.000,00**
GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL (incluye PAGA e IVA 19%)	$ 3.007.210.318	$ 1.029.062.266	**$ 1.029.062.266,00**
PROVISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA)	$ 225.000.000	$	**$**
Valor Total	**$ 36.021.730.588**	**$ 48.371.730.588**	**$ 48.371.730.588**

Así las cosas y de acuerdo con lo antes expuesto, el equipo designado por la SMCN de seguimiento a este proyecto, el territorial, gerente y apoyo a la supervisión del contrato de obra considera procedente adelantar la presente solicitud de **prórroga requerida hasta el 31 de marzo de 2025**, agregando que lo anterior es viable y necesario a fin de garantizar a conectividad, transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Igualmente, procede indicar que la presente solicitud es aprobada por la Dirección Territorial Magdalena, solicitud que es coadyuvada por para del Apoyo a la Supervisión del referido contrato.

En suma y en atención al análisis realizado, se considera viable y procedente tramitar la solicitud de prórroga No.12, con el fin de atender las necesidades del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos aquí expuestos.

II. ANALISIS DE LA SUBDIRECCCION MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

- En atención al análisis expuesto en precedencia, y el concepto favorable generado por el Gestor del Proyecto Plato - Tenerife, así como el aval de la Dirección Territorial Córdoba, y por supuesto el concepto favorable emitido por el CONSORCIO ICEACSA - PLANES en su calidad de Interventor, la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, pone de presente la solicitud de Prórroga con ocasión al contrato de obra No. 1724 de 2020, en atención a las siguientes consideraciones:

  En atención al análisis expuesto en precedencia, y el concepto favorable generado por el apoyo a la supervisión del Proyecto Plato - Tenerife, así como el aval de la Dirección Territorial Magdalena, y por supuesto con el concepto recomendación favorable emitido por el CONSORCIO ICEACSA - PLANES en su calidad de Interventor, la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, pone de presente la solicitud de Prórroga con ocasión al contrato de obra No. 1724 de 2020 hasta el **31 de marzo de 2025**, en atención a las siguientes consideraciones:

  Teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas, con radicado No. C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrita por CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de contratista de obra, solicitud que fue revisada, avalada y generando una recomendación positiva por el Consorcio Interventor CONSORCIO ICEACSA - PLANES, mediante radicado C-1956-CI2209-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, esta Unidad Ejecutora, analizó la solicitud, para lo cual a continuación expone sus consideraciones así:

  COMPONENTE JURIDICO

  En atención a las justificaciones relacionadas con los componentes técnico, social, ambiental, predial, financiero y jurídico, se considera que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, puesto que desde el componente jurídico, es oportuno indicar que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden, el artículo 13, señala:

"(…) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)"

Al efecto, por su parte el citado artículo 40, dispone:

"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

En atención al análisis expuesto en precedencia, y como quiera que la modificación que se adelanta permitirá al contrato continuar su ejecución desde el aspecto jurídico, es pertinente proceder con ella, máxime por cuanto no va en contra vía de los principios de la contratación estatal.

De otra parte y teniendo en cuenta los aspectos citados en la justificación Técnica mismos que propician la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato, se hace necesario conceder el tiempo adicional con una prórroga hasta 31 de marzo de 2025, al considerar que los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En este caso, se considera necesario proceder con la prórroga solicitada, por cuanto es indispensable contar con el tiempo adicional para lograr la culminación de las actividades de obra, que aún son necesarias realizar, agregando que en lo que queda de plazo contractual, esto es, a fecha 31 de diciembre de 2024, no será posible culminar las actividades de obra restantes y ampliamente referidas en el acápite de la justificación técnica del presente escrito.

La ley autoriza a las partes de un contrato estatal para celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales, como bien lo han señalado las altas Cortes en sus distintos pronunciamientos jurisprudenciales que así lo corroboran.

Es por ello, por lo que los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busquen tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, máxime cuando en este estado de la ejecución contractual, se hace altamente necesario considerar ampliar el plazo de ejecución, para lograr dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales que se han venido ejecutando dentro del

contrato de obra No. 1724 de 2020, y en consecuencia culminar las obras inicialmente acordadas.

Así mismo, la norma respecto a las modificaciones de los contratos estatales, ha indicado que estos pueden ser objeto de modificaciones, para diversas causas, y en dichas modificaciones pueden constar obligaciones originales del contrato modificado o nuevas, e incluso cuando se trata también del plazo de ejecución, como se requiere en el presente caso.

De acuerdo con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dicha corporación también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Así mismo, resulta procedente continuar con la prórroga solicitada porque la misma es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y la misma Ley de Contratación no prohíbe la prórroga, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, en donde ha indicado que el plazo es un elemento accidental que se puede modificar por acuerdo entre las partes, como lo es en el presente caso.

De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la ***autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal*** *(…)*

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. ***Las estipulaciones de los contratos serán las que*** *de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** *(…)*

Por consiguiente, ***respecto de la autonomía de las partes contratantes****, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales,* ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público****, y se*

enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

(…)

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

(…)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
*La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: **el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos**. (…)*

(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (…) ". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De otra parte, es altamente importante, traer a colación el Concepto de Sala de Consulta C.E.

00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, en donde se señal:

"(...) La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "(...) ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo.*** *(...)"*

[…] "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. ***Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.***

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace****: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*** Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

(…) Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)"

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Ratificando lo hasta aquí expuesto, en idéntico sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que en reciente concepto C-943 de 2022 expone:

*"(…) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte **por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales**, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador (…)".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

En suma, resulta procedente continuar con la prórroga solicitada porque la misma es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y la misma Ley de Contratación no prohíbe la prórroga, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, en donde ha indicado que el plazo es un elemento accidental que se puede modificar por acuerdo entre las partes, como lo es en el presente caso.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, es razonable concluir que la norma en cita, así como la jurisprudencia traída a colación, contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de obra como lo es en este caso, la prórroga No. 12 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer.

Así las cosas, se considera procedente tener en cuenta la solicitud de prórroga en virtud del principio de la buena fe contractual, atendiendo a que el Contrato, se encuentra vigente, así como que, al tramitar la presente solicitud, se evita una interrupción inmediata y continua en la

ejecución del proyecto, por lo que la necesidad de la ampliación al plazo contractual, expuesta en el presente escrito, surgida por eventos que no fueron previstos para la óptima ejecución del referido proyecto; agregando que ambos extremos contractuales acuerdan de manera voluntaria proceder con la solicitud de prórroga con el propósito de dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

En resumen, la solicitud de la prórroga requerida hasta el 31 de marzo de 2025, se genera por su relevancia para el progreso del proyecto y su impacto positivo en el desarrollo económico y social de las comunidades de Magdalena, razones por las cuales, la Gerencia Grupo Norte adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga No. 12 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos, de acuerdo con los comunicados con radicados No C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de contratista de obra, y concepto de viabilidad y recomendación al trámite emitido por parte del CONSORCIO ICEACSA - PLANES, mediante radicado C-1956-CI2209-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales considera viable técnica, jurídica y financieramente, que con esta prórroga, el contratista podrá completar las obras objeto del presente contrato, cumpliendo con su obligación contractual principal, y en consecuencia contribuyendo en la transitabilidad de esta importante vía, por lo la Unidad Ejecutora recomienda procedente adelantar la prórroga hasta el 31 de marzo de 2025 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos.

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. **1724 de 2020**, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, así como también se adjunta la ficha del caso, los documentos contractuales, los soportes y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra, las pólizas y sus respectivas actas de aprobación, constante en cinco (5) carpetas relacionadas dentro del enlace.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 12 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA

2. FICHA BASE ACTA COMITÉ CONTRATACIÓN CTO. 1724 DE 2020 OBRA

3. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSORCIO PAZ CARIBE

4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 1724 DE 2020 OBRA

5. CARPETAS ORGANIZADAS CON LAS PÓLIZAS Y ACTAS DE APROBACIÓN RESPECTIVAS CTO. 1724 DE 2020 OBRA

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ibriceno_invias_gov_co/Em3ZWnruAQpAvXiLOt5mG4oBhjKGBj2rYMwj5H51rEKxOw?e=HmmMhc

Agradecemos amable colaboración gestionando la correspondiente minuta, agregando que el plazo contractual del contrato de obra No. 1724 de 2020, vence el próximo 31 de diciembre de 2024.

Sin otro particular.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.
SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: EDILSON MANUEL GOMEZ TRIANA
Revisado por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, ILLICH IGNACIO BRICEÑO MARTINEZ, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY. (1120100)